



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 14 DE
SEPTIEMBRE DE 2025

No. 74

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

A PARTIR DEL DÍA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2025,
ENTRA EN FUNCIONES EL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE DURANGO EN LA MISMA FECHA,
CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

C.P. TANIA JULIETA HERNÁNDEZ MALDONADO,
COMISIONADA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTA
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

M.J.O. YILMA LEONILA RIVERA ESTRADA,
COMISIONADA DE CARRERA JUDICIAL.

M.A.P. ALEJANDRA ELIZABETH TERRONES OCHOA,
COMISIONADA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS.

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA,
COMISIONADO DE CONTROL INTERNO.

L.A. JOSÉ ANTONIO ARZOLA GONZÁLEZ,
COMISIONADO DE ADSCRIPCIÓN.

PAG. 3

ACUERDO

GENERAL No. 01/2025 POR EL CUAL SE SUSPENDEN
PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, ASÍ COMO
ACTUACIONES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVOS AL
PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPETENCIA DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

PAG. 4

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E25-2025, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL)" SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS.	PAG. 7
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E26-2025, RELATIVA AL "SERVICIO DE CONSULTORÍA EN ACCIONES PRIORITARIAS PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO", SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.	PAG. 8
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/022/2025 SEGUNDA CONVOCATORIA; PARA LA ADQUISICIÓN DE "SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS", PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 9
DECRETO 175	POR EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO G) Y EL ANTERIOR SE RECORRE DE FORMA CONSECUATIVA Y PASA A SER INCISO H) DE LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MAESTROS SOMBRAS.	PAG. 10
DECRETO 176	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y BIEN COMÚN.	PAG. 15
PARTICIPACIONES	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO 2025, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD.	PAG. 20



PODER JUDICIAL

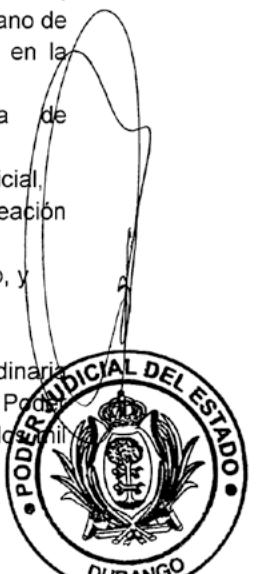
DEL ESTADO DE DURANGO

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En Sesión Extraordinaria número Uno, celebrada el día 18 de agosto del año dos mil veinticinco, por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango, se ordenó la publicación del acuerdo tomado en dicha sesión, relativo a: Que derivado de la Reforma Judicial, que ordena la Extinción del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el Decreto número 071, de la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango de fecha 21 de noviembre del año 2024, a partir del día 18 de agosto del año 2025, entra en funciones el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango en la misma fecha, conformado de la siguiente manera:

C.P. Tania Julieta Hernández Maldonado, Comisionada de Administración y Presidenta del Órgano de Administración Judicial,
M.J.O. Yilma Leonila Rivera Estrada, Comisionada de Carrera Judicial,
M.A.P. Alejandra Elizabeth Terrones Ochoa, Comisionada de Creación de Nuevos Órganos,
Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, Comisionado de Control Interno, y
L.A. José Antonio Arzola González, Comisionado de Adscripción.

El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de la Sesión Ordinaria número Uno del Pleno del Órgano de Administración Judicial, del Poder Judicial del Estado de Durango, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2025 POR EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, ASÍ COMO ACTUACIONES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Congreso de la Unión el 15 de septiembre de 2024, aprobó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación en misma fecha.

El cual entre otras disposiciones precisa que las Constituciones y las Leyes de los Estados, establecerán las condiciones para la elección por voto directo y secreto por parte de la ciudadanía, de las Magistradas, los Magistrados, las Juezas y los Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales.

SEGUNDO.- Que el objetivo de la modificación legislativa fue reformar al Poder Judicial incorporando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de juzgadoras y juzgadores, con el propósito de que sus integrantes sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía, representando la pluralidad cultural, social e ideológica que conforman la nación para contar con un poder del Estado que constituya un pluralismo jurídico abierto, transparente, participativo, gratuito y con auténtica vocación de servicio público.

TERCERO.- Que el Decreto aludido estableció en su transitorio octavo la obligación para que las entidades federativas en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, realizaran las adecuaciones a sus respectivas constituciones locales.

Preceptando también la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales, debiendo concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que determinaran, pero que, en cualquier caso, las elecciones locales para este fin deberían de coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

CUARTO.- Que en cumplimiento al mandato anterior, el Congreso del Estado de Durango, aprobó el Decreto número 071, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 93 BIS, de fecha 21 de noviembre de 2024, así como las subsiguientes Fe de Erratas, respecto del citado decreto, publicadas en los periódicos: 12 Ext de fecha 03 de diciembre de 2024 y 97 BIS de fecha 05 de diciembre de 2024; relativo a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Generándose con ello un nuevo proceso para ocupar los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, así como su funcionamiento y estructura; precisando la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial, áreas a cargo de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa relativos a personal que realiza funciones jurisdiccionales y administrativas respectivamente.

QUINTO.- Que el artículo cuarto transitorio de la reforma precitada estableció que tanto el Tribunal de Disciplina como el Órgano de Administración del Poder Judicial iniciaran sus funciones en la fecha en que tomasen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanaran de la elección ordinaria celebrada en el año 2025; fecha en que quedaría extinto el Consejo de la Judicatura.

Artículo transitorio que también puntualizó que previo a la entrada en funciones del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura implementaría un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; y al Órgano de Administración del Poder Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

Asimismo, preceptuó que el Consejo de la Judicatura continuaria la substanciación de los procedimientos que se encontraran pendientes de resolución hasta la entrada en funciones de los nuevos órganos y entregaría la totalidad de los expedientes que se encontraran en trámite, así como el acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración del Poder Judicial, según correspondiera. Y que las personas que integraran el Pleno del Órgano de Administración deberían ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomasen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

SEXTO.- Que mediante decreto número 186, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 65 BIS, de fecha 14 de agosto de 2025, se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en cuyo texto se precisó la estructura y funciones tanto del Tribunal de Disciplina Judicial como del Órgano de Administración Judicial, además de las bases bajo las cuales se regiría el procedimiento de responsabilidad administrativa y en su artículo transitorio tercero refrendó lo relativo a que al Tribunal de Disciplina Judicial le correspondería recibir los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de las áreas del Consejo de la Judicatura que en ese momento ejercieran funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial.

Preceptando en su artículo séptimo transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango se substanciarían por el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, según correspondiera y conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento.

SÉPTIMO.- Que el artículo octavo transitorio del decreto por medio del cual se expidió la precitada Ley Orgánica puntualizó que en todo lo no previsto en dicha Ley, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial regularía la transición de los procesos disciplinarios de los que conoce el Consejo de la Judicatura mediante acuerdo general.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

OCTAVO.- Que en cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango se tomó protesta a los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial el día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, fecha en que de igual forma quedó conformado el Órgano de Administración Judicial, iniciando ambas instancias sus funciones y quedando extinguido el Consejo de la Judicatura.

NOVENO.- Que en atención al precedido artículo cuarto transitorio y a fin de estar en posibilidad de realizar la transferencia tanto al Tribunal de Disciplina como al Órgano de Administración de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, además de la entrega de la totalidad de los expedientes que se encontraran en trámite de los procedimientos de responsabilidad administrativa competencia del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria número uno del Órgano de Administración celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno se acordó la integración de la Comisión de Transición.

DÉCIMO.- Que en sesión extraordinaria número tres del Tribunal de Disciplina Judicial, celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco se emitió el "Acuerdo General 1/2025 del Pleno del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado de Durango, por el que se Suspenden Plazos y Términos Legales, con las Exclusiones que en el Mismo se Indican, con Motivo del Proceso de Transferencia de los Recursos Humanos, Materiales, Financieros y Presupuestales Hacia este Tribunal", en el cual se determinó la suspensión de plazos y términos legales, así como las actividades del Tribunal de Disciplina Judicial, por no contar con los recursos humanos y materiales para su funcionamiento, durante el periodo comprendido del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco al diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. Suspensión que incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias como son: acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información y documentos y medios de impugnación, así como cualquier otro acto procesal competencia del Tribunal de Disciplina Judicial.

Por ello, en razón a lo anterior y que debido a que el proceso de entrega-recepción a cargo de la Comisión de Transición se encuentra aún en trámite, impide en este momento el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos cuarto transitorio de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango multicitada y tercero, séptimo y octavo transitorios del decreto por medio del cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 65 BIS, de fecha catóre de agosto de dos mil veinticinco.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 170 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango preceptúa que corresponde al Órgano de Administración la expedición de los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial y de escalafón del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y de la función jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 fracción LXII de la norma antes aludida, es facultad y obligación del Órgano de Administración la de determinar por acuerdo la suspensión de labores, así como de términos y plazos.

DÉCIMO TERCERO.- Que en razón a las argumentaciones expuestas el Órgano de Administración Judicial estima necesario acordar la suspensión de plazos y términos legales relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa del personal administrativo, así como cualquier actuación procedural y turno de los asuntos de su competencia en materia disciplinaria, con excepción de los casos que dada su urgencia sean de trámite inmediato, a partir de diecinueve agosto de dos mil veinticinco y hasta el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

En mérito de lo expuesto con antelación, este Cuerpo Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2025 POR EL CUAL SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, ASÍ COMO ACTUACIONES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

PRIMERO.- El presente acuerdo es de orden público y de observancia obligatoria.

SEGUNDO.- Se suspenden plazos y términos legales relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa del personal administrativo, así como cualquier actuación procedural y turno de los asuntos de su competencia en materia disciplinaria, con excepción de los casos que dada su urgencia sean de trámite inmediato, a partir de diecinueve agosto de dos mil veinticinco y hasta el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial del Órgano de Administración para que reciba y registre en sus libros los asuntos competencia del Órgano y que correspondan a la materia de responsabilidad administrativa, debiendo mantener su resguardo con las garantías de buena conservación y seguridad.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial del Órgano de Administración para que una vez que concluya la temporalidad del presente acuerdo remita al área competente los asuntos, a fin de continuar con su trámite y evitando cualquier demora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

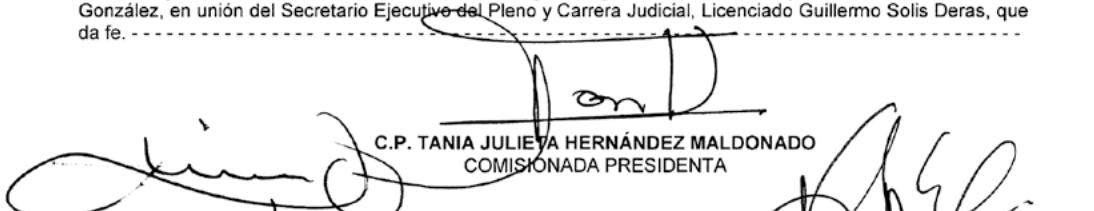
PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en los medios de difusión del Poder Judicial por ser de interés general.

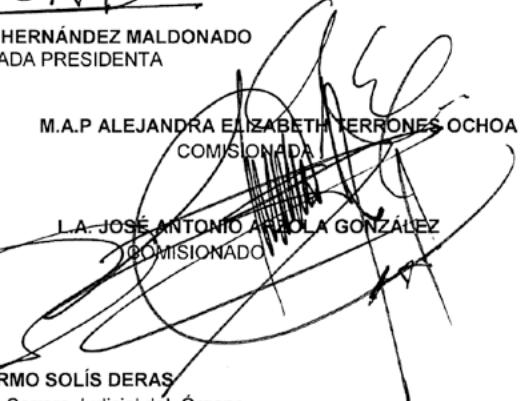


ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Así lo acuerda y firma en Sesión Extraordinaria número Uno, celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos el Pleno del Órgano de Administración Judicial: C.P. Tania Julieta Hernández Maldonado, Comisionada Presidenta, las y los Comisionados: M.J.O. Yilma Leonila Rivera Estrada, M.AP. Alejandra Elizabeth Terrones Ochoa, Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, y L.A. José Antonio Arzola González, en unión del Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial, Licenciado Guillermo Solis Deras, que da fe.

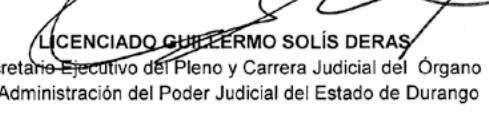

C.P. TANIA JULIETA HERNÁNDEZ MALDONADO
COMISIONADA PRESIDENTA


M.J.O. YILMA LEONILA RIVERA ESTRADA
COMISIONADA


M.A.P ALEJANDRA ELIZABETH TERRONES OCHOA
COMISIONADA


LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
COMISIONADO


L.A. JOSÉ ANTONIO ARZOLA GONZÁLEZ
COMISIONADO


LICENCIADO GUILLERMO SOLÍS DERAS
Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial del Órgano
de Administración del Poder Judicial del Estado de Durango

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

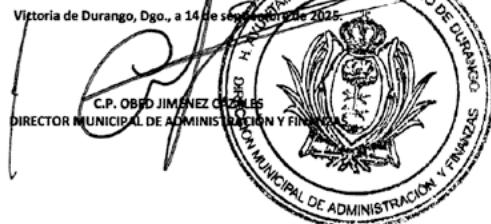
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E25-2025	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	17 de septiembre de 2025	18 de septiembre de 2025 a las 11:00 horas	24 de septiembre de 2025 a las 11:00 horas	26 de septiembre de 2025 a las 12:00 horas	29 de septiembre de 2025 a las 13:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
Varias	Adquisición	"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL)" SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS.	Ver bases de licitación

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E26-2025	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	17 de septiembre 2025	18 de septiembre de 2025 a las 13:00 horas	24 de septiembre de 2025 a las 13:00 horas	26 de septiembre de 2025 a las 13:00 horas	29 de septiembre de 2025 a las 14:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
VARIAS	SERVICIO	"SERVICIO DE CONSULTORÍA EN ACCIONES PRIORITARIAS PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO"	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento de la licitación, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán tener negocios.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de septiembre de 2025

F.P. OBED JIMÉNEZ CÁZALES

DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

Dirección Administrativa

De Conformidad con los Convenios de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP”.

Dentro del Ejercicio Fiscal 2025

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/022/2025 Segunda Convocatoria**, para la adquisición de **“Servicios de Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas”**, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Adquisición de Servicios de Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
Fecha de la Publicación.	14 de septiembre del 2025
Venta de Bases.	15 de septiembre del 2025 de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	22 de septiembre del 2025
Apertura de Proposiciones.	29 de septiembre del 2025
Costo de las Bases.	\$17,000

ATENTAMENTE.-

Mtro. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- * Archivo.
* L.OJS



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 02 de abril del presente año, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura del Congreso de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto por la que se **reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de maestros sombra, misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Blasa Doralia Campos Rosas, Mayra Rodríguez Ramírez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 02 de abril de 2025 a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de maestros sombra.

SEGUNDO.- La iniciativa puesta a consideración tiene por objeto adicionar un inciso h) y se reforma el inciso g) de la fracción XLVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

TERCERO.- La Ley General de Educación establece, en su artículo 7, fracción II, que la educación que imparte el Estado, además de obligatoria será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación.

Los Maestros Sombra, proporcionan apoyo especializado y personalizado a estudiantes con necesidades educativas especiales, son esenciales para facilitar su integración y éxito en el entorno escolar. La contratación de estos profesionales puede ser costosa, y muchas familias no cuentan con los recursos financieros necesarios para cubrir este gasto adicional.

Esta situación limita el acceso a una educación adecuada para niñas, niños y adolescentes y perpetúa las desigualdades en el sistema educativo, una solución viable sería ofrecer a estudiantes de psicología, pedagogía u otras disciplinas relacionadas con la educación especial la oportunidad de realizar su servicio social en el apoyo a niños que así lo requieran.



Con ello no solo ayudaría a los estudiantes a adquirir experiencia práctica en su campo, sino que también proporcionaría una forma de apoyo adicional para las familias que no pueden pagar un Maestro Sombra.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, los auxiliares educativos especializados son profesionales con formación en educación especial, psicología y pedagogía, que no desempeñan las mismas funciones que el maestro regular, pero están altamente capacitados para apoyar a las niñas y niños con intervenciones cuidadosas que fomenten su aprendizaje y desarrollo.

Este apoyo profesional es crucial para superar las barreras que enfrentan en su aprendizaje y participación, ofreciendo asistencia tanto en las dificultades académicas como en las áreas específicas donde necesitan mejorar.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que, una solución viable sería ofrecer a estudiantes de psicología, pedagogía u otras disciplinas relacionadas con la educación especial la oportunidad de realizar su servicio social en el apoyo a niños que así lo requieran. Este enfoque no solo ayudaría a los estudiantes a adquirir experiencia práctica en su campo, sino que también proporcionaría una forma de apoyo adicional para las familias que no pueden pagar un Maestro Sombra.

Esta estrategia permitiría que los estudiantes en formación contribuyan de manera significativa al proceso educativo y al mismo tiempo aliviaría la carga financiera sobre las familias, garantizando así un acceso más equitativo a la educación inclusiva.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 175

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un inciso g) y el anterior se recorre de forma consecutiva y pasa a ser inciso h) de la fracción XLVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I a XLVI . . .

XLVII. . .

...

a) a f) . . .

g) Promover que los estudiantes preferentemente de psicología, pedagogía o profesiones afines a educación especial, puedan brindar apoyo a personas que así lo requieran participando como auxiliares educativos especializados a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;

h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

XLVIII a LV . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA.



DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.



DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARÍA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (08) OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de abril del presente año, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgún, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se proponen **reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **educación y bien común**; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Blasa Doralia Campos Rosas, Mayra Rodríguez Ramírez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaría y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 08 de abril de 2025, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 21 y 23 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es modificar diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango, con el propósito de precisar que tanto el fomento y difusión de las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas, a cargo de la Secretaría de Educación, así como en las actividades en materia educativa de los municipios en dichos rubros, se vigile que en ningún momento se promuevan, reproduzcan o difundan contenidos, imágenes, sonidos o letras que hagan apología del delito, incitación a la violencia, cosificación de la mujer o sean contrarios al bien común o a los principios éticos y legales establecidos en la ley materia de la presente propuesta de reforma.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores en el contexto actual, nos enfrentamos a un fenómeno preocupante que amenaza los valores fundamentales de nuestra sociedad: la normalización de conductas asociadas con la apología del delito, la violencia y la cosificación de la mujer, que se promueven a través de diversos contenidos de manifestaciones culturales.

Este tipo de manifestaciones exaltan actividades delictivas, normalizan la violencia, y presenta modelos de vida contrarios a los principios éticos y legales que deben regir a nuestra sociedad.

En lo que respecta a la cosificación de la mujer, representarla como un objeto de consumo o subordinación, no hace más que reforzar estereotipos de género que alimentan la desigualdad y la discriminación. Estas conductas no solo afectan el tejido social, sino que también representan un obstáculo para el desarrollo de una educación que fomente valores como el respeto, la paz y el bien común.



En cuanto a la apología del delito puede entenderse como la difusión o glorificación de prácticas ilícitas, ya sea mediante imágenes, sonidos o letras que enaltezcan todo lo relacionado con actividades antijurídica.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario que nuestra legislación educativa contemple mecanismos claros para proteger a niñas, niños y adolescentes de contenidos que fomenten las conductas mencionadas con anterioridad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 176

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los **artículos 21 y 23**, de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 21. ...

I a la XXI...

XXII. Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, **vigilando que a través de las mismas no se promuevan, reproduzcan o difundan contenidos, imágenes, sonidos o letras que hagan apología del delito, incitación a la violencia, cosificación de la mujer o sean contrarios al bien común o a los principios éticos y legales establecidos en esta Ley;**



XXIII a la LV...

Artículo 23. ...

I a la IV...

V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, **vigilando que a través de las mismas no se promuevan, reproduzcan o difundan contenidos, imágenes, sonidos o letras que hagan apología del delito, incitación a la violencia, cosificación de la mujer o sean contrarios al bien común o a los principios éticos y legales establecidos en esta Ley.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.



DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA, DE DURANGO, DGO., A LOS (08) OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE AGOSTO DEL BIENESTAR FISCAL 2025														
Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo General de Participaciones	Total Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Total Fondo de Fomento Municipal	Aporte Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Productos y Servicios	Aporte Fondo de Fomento sobre Productos y Servicios	Aporte Fondo de Fomento sobre Productos y Servicios	Fondo de Fomento sobre Productos y Servicios	Aporte Fondo de Fomento sobre Productos y Servicios	Fondo de Fomento sobre Productos y Servicios	Aporte Fondo de Fomento sobre Productos y Servicios	Fondo de Fomento sobre Productos y Servicios
1 CANTANAN	3,703,724	3,703,724	1,586,701	43,083	74,059	-	19,638	-	84,433	-	22,617	15,067	7,562	616,588
2 CANELAS	997,265	997,089	976,590	584,461	361,401	11,383	19,466	19,568	22,309	-	22,309	14,521	1,998	-
3 CONDE DE CONDAMONT	878,598	878,598	4,096,015	1,083,674	47,577	-	91,763	-	81,783	93,239	-	94,916	8,351	335,713
4 GUANACAMAY	4,000,000	78,009,601	28,009,606	917,966	-	157,047	1,700,961	1,700,961	1,700,961	1,700,961	1,700,961	1,700,961	1,700,961	-
5 GUANACAMAY DURANGO	78,047,851	78,047,851	1,476,539	648,182	17,161	-	848,182	17,161	29,405	-	33,524	20,948	3,002	-
6 GUANACAMAY EL FEL	1,470,000	1,470,000	1,436,553	610,123	18,725	-	610,123	18,725	27,749	-	32,749	20,553	2,953	159,274
7 GUANACAMAY MAMPI	3,196,000	3,196,000	1,292,945	1,252,245	37,177	-	1,252,245	37,177	649,467	-	968,467	1,004,461	60,737	1,146,936
8 GUANACAMAY MEZQUITAL	4,277,537	4,277,537	15,151,614	42,482,124	15,151,614	-	42,482,124	15,151,614	464,168	-	65,533	91,514	8,734	220,469
9 GUANACAMAY MEXICO	1,420,908	1,420,908	1,094,153	1,094,153	49,756	-	1,094,153	49,756	28,412	-	32,392	28,412	2,901	89,262
10 GUANACAMAY NUEVO	1,420,908	1,420,908	1,094,153	1,094,153	49,756	-	1,094,153	49,756	28,412	-	32,392	28,412	2,901	89,262
11 GUANACAMAY PUEBLITO	995,342	995,342	965,382	278,987	11,320	-	19,304	-	19,304	22,008	-	19,304	1,971	1,962
12 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	414,753	-	20,349	-	23,199	-	23,199	16,059	-	23,199	1,047	1,047
13 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	18,645,011	6,594,003	216,823	-	317,273	42,634	42,634	40,245	-	212,551	36,058	20,899
14 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	1,252,245	37,177	-	63,907	72,959	72,959	72,959	-	72,959	7,437	6,525
15 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	5,676,396	1,832,059	64,690	-	111,545	127,170	111,545	127,170	-	111,545	11,628	-
16 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	5,676,396	1,832,059	64,690	-	111,545	127,170	111,545	127,170	-	111,545	11,628	-
17 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	694,941	694,941	19,176	-	34,169	34,169	34,169	34,169	-	34,169	2,766	2,539,390
18 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	694,941	694,941	19,176	-	34,169	34,169	34,169	34,169	-	34,169	2,766	2,539,390
19 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	2,946,146	964,631	27,151	-	46,913	53,445	46,913	53,445	-	53,445	52,550	3,377,426
20 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	2,946,146	964,631	27,151	-	46,913	53,445	46,913	53,445	-	53,445	3,377,426	3,377,426
21 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	14,655	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
22 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
23 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
24 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
25 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
26 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
27 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
28 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
29 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
30 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
31 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
32 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
33 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
34 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
35 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
36 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
37 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
38 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
39 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
40 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
41 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
42 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
43 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
44 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
45 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
46 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
47 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
48 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
49 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
50 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
51 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
52 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
53 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
54 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
55 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
56 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
57 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
58 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
59 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
60 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
61 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
62 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
63 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
64 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
65 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,573	1,960,917
66 GUANACAMAY TAPACHO	1,017,959	1,017,959	1,294,723	395,487	11,960	-	202,266	25,197	202,266	25,197	-	25,197	2,57	

SUBSECCIÓN DE INGRESOS

15 FRANCOIS COULON

~~C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ NAVARRO~~

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2025



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	23,636	23,636
02 CANELAS	1,684	1,684
03 CONETO DE COMONFORT	1,786	1,786
04 CUENCAMÉ	12,295	12,295
05 DURANGO	1,211,495	1,211,495
18 EL ORO	26,530	26,530
06 SIMON BOLIVAR	4,677	4,677
07 GOMEZ PALACIO	638,195	638,195
08 GUADALUPE VICTORIA	40,861	40,861
09 GUANACEVÍ	3,778	3,778
10 HIDALGO	3,280	3,280
11 INDÉ	2,935	2,935
12 LERDO	218,123	218,123
13 MAPIMÍ	24,034	24,034
14 MEZQUITAL	3,137	3,137
15 NAZAS	2,800	2,800
16 NOMBRE DE DIOS	19,774	19,774
17 OCAMPO	7,333	7,333
19 OTÁEZ	-	-
20 PÁNUCO DE CORONADO	6,927	6,927
21 PEÑON BLANCO	6,631	6,631
22 POANAS	31,528	31,528
23 PUEBLO NUEVO	11,168	11,168
24 RODEO	10,089	10,089
25 SAN BERNARDO	2,628	2,628
26 SAN DIMAS	5,285	5,285
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	3,016	3,016
28 SAN JUAN DEL RÍO	7,552	7,552
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,179	1,179
30 SAN PEDRO DEL GALLO	506	506
31 SANTA CLARA	2,485	2,485
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	65,844	65,844
33 SÚCHIL	4,105	4,105
34 TAMAZULA	912	912
35 TEPEHUANES	15,690	15,690
36 TLAHUALILO	7,331	7,331
37 TOPIA	1,787	1,787
38 VICENTE GUERRERO	25,514	25,514
39 NUEVO IDEAL	17,908	17,908
TOTAL	2,474,438	2,474,438

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ
 NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
 CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2025



MUNICIPIO	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	TOTAL
01 CANATLÁN	10,882	10,882
02 CANELAS	1,916	1,916
03 CONETO DE COMONFORT	1,847	1,847
04 CUENCAMÉ	12,070	12,070
05 DURANGO	236,040	236,040
18 EL ORO	3,808	3,808
06 SIMÓN BOLÍVAR	3,695	3,695
07 GÓMEZ PALACIO	127,727	127,727
08 GUADALUPE VICTORIA	12,657	12,657
09 GUANACEVÍ	3,640	3,640
10 HIDALGO	1,776	1,776
11 INDÉ	2,042	2,042
12 LERDO	55,985	55,985
13 MAPIMÍ	9,339	9,339
14 MEZQUITAL	16,684	16,684
15 NAZAS	4,627	4,627
16 NOMBRE DE DIOS	6,683	6,683
17 OCAMPO	3,046	3,046
19 OTÁEZ	2,095	2,095
20 PÁNUCO DE CORONADO	4,548	4,548
21 PEÑON BLANCO	4,044	4,044
22 POANAS	8,896	8,896
23 PUEBLO NUEVO	17,536	17,536
24 RODEO	4,603	4,603
25 SAN BERNARDO	1,490	1,490
26 SAN DIMAS	6,108	6,108
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	2,193	2,193
28 SAN JUAN DEL RÍO	4,339	4,339
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,287	1,287
30 SAN PEDRO DEL GALLO	1,160	1,160
31 SANTA CLARA	2,644	2,644
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	16,930	16,930
33 SÚCHIL	2,702	2,702
34 TAMAZULA	9,128	9,128
35 TEPEHUANES	4,129	4,129
36 TLAHUALILÓ	7,388	7,388
37 TOPIA	3,463	3,463
38 VICENTE GUERRERO	8,165	8,165
39 NUEVO IDEAL	9,694	9,694
TOTAL	637,101	637,101

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLÁY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ
 NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2025



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	2,500,750	2,588,088	5,088,838
02 CANELAS	2,003,289	355,539	2,358,828
03 CONETO DE COMONFORT	1,364,721	336,038	1,700,759
04 CUENCAMÉ	2,509,151	2,876,156	5,385,307
05 DURANGO	14,678,155	56,667,148	71,345,303
18 EL ORO	1,202,379	854,413	2,056,792
06 SIMON BOLIVAR	1,400,987	825,944	2,226,331
07 GOMEZ PALACIO	8,435,788	30,870,497	39,106,285
08 GUADALUPE VICTORIA	2,241,197	3,019,326	5,260,523
09 GUANACEVÍ	2,362,977	812,038	3,175,015
10 HIDALGO	1,255,617	316,209	1,571,826
11 INDÉ	1,402,343	390,673	1,793,016
12 LERDO	4,138,791	13,437,669	17,575,460
13 MAPIMÍ	1,995,843	2,216,010	4,211,853
14 MEZQUITAL	29,911,113	3,997,491	33,908,604
15 NAZAS	993,752	1,060,940	2,054,692
16 NOMBRE DE DIOS	1,437,925	1,568,289	3,006,214
17 OCAMPO	1,823,191	658,500	2,481,691
19 OTÁEZ	2,739,657	405,155	3,144,812
20 PÁNUCO DE CORONADO	1,009,414	1,041,357	2,050,771
21 PEÑÓN BLANCO	860,922	914,808	1,775,730
22 POANAS	1,906,467	2,108,304	4,014,771
23 PUEBLO NUEVO	6,672,713	4,218,500	10,891,213
24 RODEO	1,283,896	1,054,687	2,338,583
25 SAN BERNARDO	1,893,103	233,433	2,126,536
26 SAN DIMAS	3,881,116	1,426,188	5,307,304
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,698,408	432,061	2,130,469
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,259,248	988,450	2,247,698
29 SAN LUIS DEL CORDERO	687,341	173,038	860,379
30 SAN PEDRO DEL GALLO	914,309	134,366	1,048,675
31 SANTA CLARA	1,379,602	553,509	1,933,111
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	6,196,665	4,048,835	10,245,500
33 SÚCHIL	1,250,126	569,142	1,819,268
34 TAMAZULA	8,654,420	2,164,008	10,818,428
35 TEPEHUANES	1,860,325	936,201	2,796,526
36 TLAHUALILÓ	1,042,751	1,739,682	2,782,433
37 TOPIA	2,335,971	766,865	3,102,836
38 VICENTE GUERRERO	1,787,159	1,931,645	3,718,804
39 NUEVO IDEAL	1,989,096	2,302,324	4,291,420
TOTAL	132,960,078	150,793,526	283,753,604

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN
 LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS
 C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ
 NAVARRO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado